

Auto sust No. 0001067

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la apoderada de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00312 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAR-2018**

Juzgado de Ejecución

Civiles Municipales

Carlos Serna Cano
Secretario

Secretario

0001055

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 4493 de 27 de noviembre de 2017, dirigido al Juzgado 2° Civil Municipal de Buenaventura con el fin de que procedan las medidas cautelares decretadas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00334 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **13-MAR-2018**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Carlos Edmundo Silva Cano

Secretaría

Auto Sust. No. 0001054

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito de Bogotá D.C., para que procedan al decomiso del vehículo de placas **HHZ - 133** denunciado como de propiedad de la demandada para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2016-00079 (13)

Jp

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAR-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 389
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el (la) demandado(a) GENIAR ARCHITECT, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto

Limítese la suma de embargo a \$30.000.000,00

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00893 (14)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAR-2018**

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Carlos Mauricio Silva Cano

Secretario

Auto sust No 0001056
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

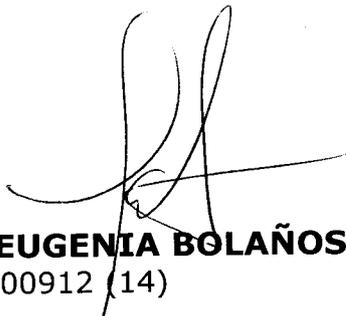
RESUELVE:

1.- ORDENASE POR SECRETARIA OFICIAR a BASE AÉREA MARCO FIDEL SUAREZ informando que el nuevo número de cuenta del despacho es **760012041613**; del Banco Agrario, con el fin de que procedan las medidas cautelares decretadas

2.- AGREGAR para que conste, el oficio diligenciado allegado por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00912 (14)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **13 MAR 2018**

Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario

Secretaria

Auto Inter No. 391
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

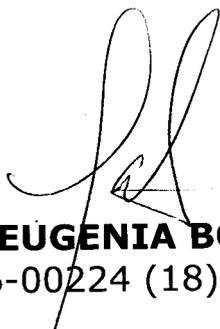
RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el (la) demandado(a) SOCIEDAD DISTRIVALLE, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto

Limítese la suma de embargo a \$43.000.000,00

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00224 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAR-2018**
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 386
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de los títulos valores, y demás documentos representativos en dinero que tenga el (la) demandado(a), MARTHA CECILIA CARMONA tales como CDTS, ACCIONES, ACEPTACIONES BANCARIAS ETC. Las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener los demandados (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) en la entidad DEPOSITO CENTRALIZADOS DE VALORES DECEVAL de esta ciudad.

Limítese la medida de embargo a la suma de \$34.716.000,00

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00423 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAR-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

Auto sust No 0001052
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

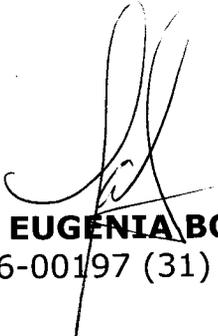
En atención al escrito que antecede, y como quiera que le asiste la razón al peticionario, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 002 de 11 de enero de 2017 dirigido al Juzgado 5º Civil Municipal de Cali, y remítase el mismo a través de secretaria, con el fin de que procedan las medidas cautelares decretadas

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00197 (31)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **13-MAR-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

Auto Inter No. 374
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado EIDER SAMBONI CIFUENTES, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto

Limítese la suma de embargo a \$48.000.000,00

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00430 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAR-2018**

~~Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano~~
Secretaría

Auto Inter No. 372
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada TERESA ORTIZ, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto

Limítese la suma de embargo a \$27.000.000,00

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00405 (26)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAR-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Secretaría Iva Cano
Secretario

Auto Inter No. 388
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el (la) demandado(a) CND COLOMBIA SAS., en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto

Limítese la suma de embargo a \$57.000.000,00

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00068 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAR-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos EdSecretaría Cano
Secretario

Auto sust No 1050
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 448 y No. 449 de 13 de agosto de 2015, dirigido a las entidades bancarias con el fin de que procedan las medidas cautelares decretadas.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00345 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **13-MAR-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Muñoz Sierra Llano
Secretario

Auto Inter No. 381
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el (la) demandado(a) LYDA XIMENA GUZMAN MARULANDA, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto

Limítese la suma de embargo a \$88.000.000,00

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00623 (24)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAR-2018**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos E. Secretario Cano
Secretario

Auto Inter No. 382
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

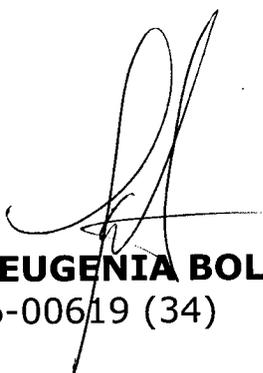
1.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de la totalidad de las sumas de dinero que por contratos u otros conceptos correspondan a la parte demandada CONSORCIO INPROLAT por la ejecución de la obra pública No. 319 de 2014 suscrito con el Municipio de Palmira – Valle.

Limítese la suma de embargo a \$8.850.000,00

Líbrese el oficio correspondiente al Municipio de Palmira – Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00619 (34)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAR-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Andrés Silva Cano
Secretario

Auto Inter No 783
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 35% de los dineros y prestaciones sociales que devenga la demandada MARIA AMPARO HERNANDEZ MONARD con C.C. 29.325.230 como como pensionada de la FIDUCIARIA LA PREVISORA

Limítese la medida a la suma de \$4.600.000,00.

Líbrese la comunicación correspondiente

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00760 (20)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAR-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles y Conciliación
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 380
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el (la) demandado(a) LIBARDO LOPEZ SALGUERO, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto

Limítese la suma de embargo a \$40.000.000,00

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00580 (31)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAR-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Silva Cano
Secretaria

Auto Inter No. 379
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el (la) demandado(a) NUBIA EUGENIA BOLAÑOS CHANGUENDO, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto

Limítese la suma de embargo a \$92.000.000,00

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00753 (22)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAR-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria **Secretario**

Auto Sust No. 0001053
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado 12° Civil del Circuito de Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la parte demandada HACEINDA LA PALMA S.A., por ser el primero que en tal sentido se recibe.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00438 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAR-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

Auto Inter No. 378
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el (la) demandado(a) AMALFI GIRALDO GOMEZ, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto

Limítese la suma de embargo a \$3.000.000,00

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00164 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAR-2018**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

Auto Inter No. 376
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el (la) demandado(a) SANDRA JANET CASTELLANOSSANTOS, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto

Limítese la suma de embargo a \$75.000.000,00

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00514 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAR-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

**Carlos ~~Secretario~~ ~~Canó~~
Secretario**

Auto Inter No. 377
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el (la) demandado(a) HUMBERTO QUINCENO MARTIENZ, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto

Limítese la suma de embargo a \$19.500.000,00

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00303 (27)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAR-2018**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Secretaría

Auto Inter No. 375
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener los demandados SOCIEDAD SABETRANS LTDA., y MARIA FABIOLA GAVIRIA ALVAREZ, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto

Limítese la suma de embargo a \$45.000.000,00

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00266 (17)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAR-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Secretario Cano
Secretario

Auto Inter No. 387
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el (la) demandado(a) SOCIEDAD S.I. LOMAS S.A., en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto

Limítese la suma de embargo a \$19.500.000,00

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00387 (33)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAR-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Secretario Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 373
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada CARLOS MARINO RESTREPO ARAGON, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto

Limítese la suma de embargo a \$20.000.000,00

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00862 (30)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAR-2018**

Juzgados de Ejecución:
Civiles Municipales
CSec. Ejec. Roberto Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0001057
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Juzgado 6º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01051 (15)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAR-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0001058
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Juzgado 6º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00818 (14)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAR-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carretera El Valle de Silva Cano
Secretaría

Auto sust No 0001069
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho de 2018

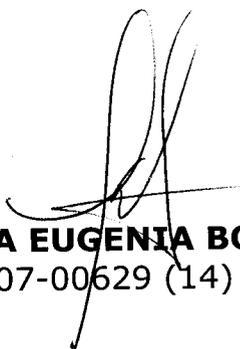
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede, por el cual el (la) apoderado (a) de la parte actora reporta los abonos efectuados por el demandado.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-00629 (14)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAR-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Sánchez Secretario

Auto sust No 1046
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

Estando el presente proceso para decidir sobre liquidación del crédito que se aporta, hay que decir que el anexo que se adjunta y que obra a folio 80 se presenta en un formato que no permite establecer con claridad los valores que se aportan y los porcentajes que se aplican.

Por lo anterior habrá de requerirse a la apoderada actora, para que lo aporte en un formato legible.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación de crédito que aporta la apoderada actora, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00069 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAR-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría *San Silva Cano*
Secretario

Auto Inter No. 370
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho 2018

La parte demandada ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandante no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, se observa que la misma se ajusta a derecho, toda vez que se liquida conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y actualizando el valor de UVR a la fecha de corte de la liquidación.

Por otra parte y pese al requerimiento realizado a la parte actora para que se pronuncie expresamente sobre los abonos reportados por la demandada, la parte guardo silencio, y como quiera que de dichos abonos puede concluirse que se realizaron a la obligación demandada No. 1017294 y fueron imputados en debida forma por la demandada hay lugar aprobar la liquidación del crédito allegada.

Por lo tanto el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandada a folio 168 y 169, quedando como capital al 11 de septiembre de 2017 la suma de **\$131.889.00.**

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00297 (02)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAR-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Buitrago
Secretario

Auto Sust No. 0001048
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho de 2018.

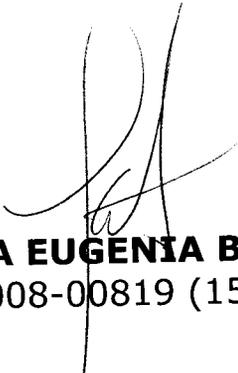
En atención al escrito que antecede, observa el despacho que el avalúo no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., luego entonces no se tendrá en cuenta, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- REQUERIR** a la parte actora, para que realice el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P.
- 2.- TENER** como dependiente judicial de la apoderada de la parte actora, al estudiante de derecho BRAYAN STEBAN GARCIA LAME

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2008-00819 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAR-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría: Silva Cano
Carlos Silva
Secretario

Auto Sustanciación No. 0001051
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil Dieciocho 2018.

En escrito que antecede, solicita el memorialista se decrete el secuestro del inmueble con matrícula No. 370 - 340935, sin embargo debe informársele que dicho bien no se encuentra embargado por cuenta de este proceso, luego entonces su petición se torna improcedente.

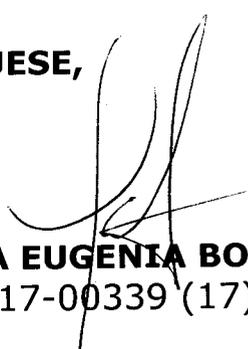
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición que realiza el memorialista, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00339 (17)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAR-2018**
Juzgado Tercero Civil Municipal
Carlos Eduardo Bolaños Cano
Secretaría

Auto sust No 907
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del plenario se desprende que mediante auto de 29 de marzo de 2017 se designó nuevo perito, sin embargo dicha comunicación no fue remitida al auxiliar de la justicia, por lo que habrá de requerirse a secretaria para que remita de manera inmediata las comunicaciones telegráficas ordenando la designación del cargo.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Secretaria para que de manera INMEDIATA remita las comunicaciones telegráficas al perito HUMBERTO ARBELAEZ BURBANO.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00910 (13)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAR-2018**

*Juzgado de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaría

Auto sust No. 0001061
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00422 (29)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAR-2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Cano
Secretario

Auto sust No 0001060
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 03-061 de fecha 07 de noviembre de 2017, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,

El Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2004-00446 (33)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAR-2018**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0001066
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00210 (16)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAR-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Secretario Cano
Secretario

Auto sust No. 0001065
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Juzgado 1º Promiscuo de Familia de Buenaventura - Valle.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Buenaventura - Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00243 (34)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAR-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

~~Carlos Fernando Silva Cano~~
Secretaría

Auto sust No 0001071
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la anterior copia de la diligencia de secuestro realizada el 01 de febrero de 2018, sin oposición.

NOTIQUESE,

El Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00263 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAR-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos E. Secretario Cano
Secretario

0001068

Auto sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la apoderada de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00245 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAR-2018**

~~Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales~~
Secretaría
~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
~~Secretario~~

Auto sust No. 0001063
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la apoderada de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00280 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAR-2018**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos E. Secretario Cano
Secretario

Auto sust No. 0001062
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho 2018

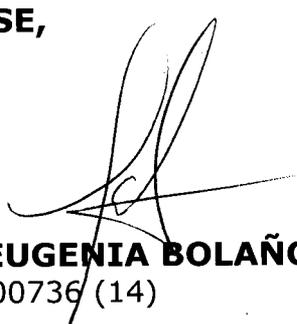
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER en conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Policía Nacional.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00736 (14)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAR-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Secretaría Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0001064
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la anterior diligencia de secuestro realizada el 04 de diciembre de 2017, sin oposición.

NOTIQUese,

El Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00856 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAR-2018**

~~Juzgado de Ejecución
Civiles Secretarías~~
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0001070
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

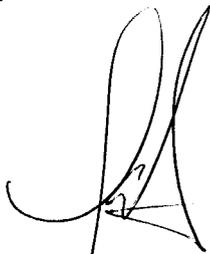
RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la anterior diligencia de secuestro realizada el 10 de enero de 2018, sin oposición.

2.- ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar al (la) Dr (a) OSCAR AUGUSTO AGUIRRE MURGUETIO, con T.P. 54.601del C.S.J., para actuar como apoderado (a) de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,

El Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00535/(07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI**

En Estado No. **44** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAR-2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Cristóbal Jaime de Silva Cano
Secretario